

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS DE VENTAS EN EL MERCADO AGRÍCOLA Y ARTESANAL, APARCAMIENTOS Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR ACTOS DIVERSOS

I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20,4 letra u) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 28/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás legislación de aplicación, establece la tasa por ocupación de puestos de venta en el Mercado Agrícola y Artesanal de Vega de San Mateo, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. NATURALEZA DEL TRIBUTO

Artículo 2.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la naturaleza de Tasa Fiscal por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo y por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

III. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta ordenanza:

- a) La utilización de las instalaciones y servicios en el Mercado Agrícola y Artesanal de Vega de San Mateo.
- b) El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos municipales, produciéndose el devengo por el aprovechamiento especial del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales.
- c) La instalación de casetas, carpas o elementos similares dentro del marco organizativo de ferias, exposiciones y eventos análogos, produciéndose el devengo por el aprovechamiento del espacio de dominio público mediante la instalación de los elementos descritos anteriormente.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

A) Para las instalaciones del Mercado se aplicarán las siguientes:

Categorías de puestos nave A: Pan, bollería y dulces en general, golosinas y frutos secos, plantas y flores cortadas, quesos industriales y de no productores, aceitunas, miel por no productor, vino y productos	3,30 €/m.
--	-----------

envasados.	lineal
Categoría de puestos nave B y exteriores.	
Categorías de puestos nave A: Frutas y verduras, miel artesana vendida por productor, plantas medicinales, huevos y quesos por propio productor.	2.90 €/m. lineal

Chiringuitos y kioscos exteriores	11 €/día
-----------------------------------	----------

En este caso son de cuenta del usuario la instalación del contador y el suministro de energía eléctrica. Estos son los precios a abonar en los días de apertura del mercado (sábado todo el día y domingo hasta las 14:00 horas), Si se vendiera el viernes u otro día extraordinario se abonará el 35% de esta cuota, para esos días concretos.

Los agricultores y artesanos acreditados con carnet de artesano que venda su propia producción abonarán de la forma siguiente:

- 1ª mesa, la cuota del mercado correspondiente al producto que venda reducida en un 50%.
- 2ª mesa, lo que corresponda por el producto que venda.

Aquellos puestos del Mercado que tengan instaladas neveras o aparatos que consumen energía eléctrica, deberán abonar la energía consumida, teniendo en cuenta que se considerará el tiempo de funcionamiento, por lo que el canon a abonar se calculará del siguiente modo:

KW del aparato por el consumo gastado por el tiempo de funcionamiento. A esta cantidad resultante se le aplicaría la tarifa que en cada momento aplica la compañía suministradora de energía eléctrica, multiplicada por 1.20. En el caso de los aparatos dentro de la nave sería así:

Expositor	ml.	Consumo estimado al día	Coste €/Kw.
Expositor para frío	1	0.89	0.20
Expositor para frío	2	1.78	0.20
Expositor sólo iluminado	1	0,15	0.20
Expositor sólo iluminado	2		0.20

Estos precios se seguirán abonando de la misma forma cuando los puestos de venta, por razones de utilización de la nave A o B para ferias, u otros eventos de esta índole, falta de espacio se deban exponer en los espacios públicos, distintos de la nave, que en cada momento establezca el Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

Cámaras frigoríficas	Kg.	Coste €/kg/mes
Cámara con frío	15.000	340,00
	30.000	560,00
Cámara sin frío	15.000	110.00
	30.000	230.00

En el caso de que se contrate una cámara de 30.000 kg y se contrate anual se abonará el precio correspondiente a una de 15.000 kg. debiéndose, en este caso, abonar dos meses por adelantado. La reposición de gas en este caso, se costeará de su cuenta, así como el mantenimiento de la misma.

Utilización de recinto en el interior distinto a puesto de venta o cámara.	2 €/m ² /mes.
--	--------------------------

Si un puesto tuviera a la venta productos con cuantías distintas, de los diversos apartados del presente artículo se abonará aquel que resulte de mayor cuantía.

Será a costa del vendedor los gastos ocasionados en la gestión de los residuos que generara el producto de venta.

b) Por utilización de los aparcamientos públicos:

Se abonará por la utilización del estacionamiento en domingo y festivos y en todos aquellos días en los que en aras del interés general, se deba organizar el espacio destinado a aparcamiento en atención a una gran afluencia de visitantes o por razón del servicio, todo ello cuando los aparcamientos públicos se gestionen de forma directa o indirecta por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

El precio de la tasa queda establecido en 1.20 €/Día.

c) Por el aprovechamiento del espacio de dominio público mediante la instalación de elementos para una feria.

El Ayuntamiento puede organizar de forma extraordinaria ferias, fiestas y otros eventos de índole divulgativo, promocional, cultural, comercial, deportivo o de ocio que se organizan en los espacios públicos que en cada momento, se estime conveniente, y en este caso, se atenderá a las siguientes normas, salvo invitación cursada por el Ayuntamiento:

Se abonará por todo el tiempo que se utilice y concretado en cada evento que se organice.

El precio de la tasa queda establecido en 35 €/día.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-El pago se efectuará liquidando el documento que al efecto emite la empresa concesionaria del Servicio Público del Mercado Agrícola y Artesanal de Vega de San Mateo. Se abonará semanalmente y en el caso de la tasa de aparcamiento, en el momento del devengo.

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al reglamento General de Recaudación, pudiendo el Ayuntamiento impedirle la utilización de los servicios del Mercado, hasta que se encuentre al corriente de sus pagos.

VII DEVENGO

Artículo 10.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal de prestación del servicio o de realización de la actividad que constituya su hecho imponible. A tales efectos se considerará como fecha de inicio de la aprobación de la solicitud de puesto en el Mercado Agrícola y Artesanal a petición realizada ante el Ayuntamiento de Vega de San Mateo y concedida por la Junta de Mercado.

Artículo 11.- Los puestos se abonarán por día en la nave B y exteriores y por fin de semana completos en la nave A.

Artículo 12.- El período impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia.

VIII LIQUIDACIÓN

Artículo 13.- Las cuotas a satisfacer se abonarán al personal designado por el Ayuntamiento directamente a la propia Administración en la forma que se determine o al designado por la empresa concesionaria de gestión del Mercado Agrícola y Artesanal, de los aparcamientos y de la organización de la Feria, pudiéndose domiciliar en una cuenta autorizada que se les facilitará a todo el que lo solicite.

IX. EXCENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 14.- No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa. Se bonificará en la forma que establezca el Ayuntamiento de Vega de San Mateo, a los Agricultores, Ganaderos y Apicultores que vendan su producción en las instalaciones del Mercado Agrícola y Artesanal, dentro de la política de apoyo al sector.

Asimismo, quedará exento de la tasa las cuestaciones y utilización de espacios públicos, a las que se les hubiera dado autorización y que se realicen por entidades asociativas sin ánimo de lucro con fines humanitarios, educativos o sociales.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 16.- Para todo lo no expresamente previsto en esta Ordenanza se estará a lo que establezca El estatuto del Mercado y el Reglamento de Régimen Interno del mismo, aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 17.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.